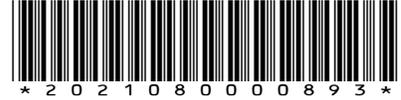




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-23, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 6277 (HJID-01)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. 406470, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6277**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **VEGACHÍ y REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 16 de marzo de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2009 bajo el código No. **HJID-01**.

Mediante Resolución No. **2017060076991** del 03 de abril de 2017, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-23**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6277**, suscrito entre el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con NIT. **900.429.782-9**, y el señor **GUILLERMO ALFONSO ALZATE FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.609.051**, en calidad de representante legal de la Sociedad **MINERA LA PANELERA S.A.S.**, con NIT. **900.841.569-1.**, e inscrito en Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2017.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que



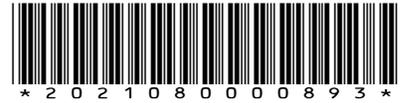
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008155 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No procede la evaluación del canon superficiario, teniendo en cuenta que el subcontrato de formalización SF-23, inicia en etapa de explotación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que se trata de un subcontrato de formalización amparado en el decreto 480 del año 2014, dicho documento no es exigible para el subcontratista. Por tanto, no se realiza ninguna evaluación frente a este ítem.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

En oficio sin radicado allegado por el titular el 13 de febrero de 2020, manifiesta que el Programa de Trabajos y Obras Complementario se encuentra aprobado mediante resolución N° 20190605616 del 6 de junio del año 2016. Sin embargo, en el expediente digital; el acto administrativo no se evidencia. Por tanto

Se recomienda REQUERIR, al subcontratista SF-23, para que allegue copia del acto administrativo donde se imparte aprobación del Programa de Trabajos y Obras Complementario que indique las particularidades operativas con la que fue aprobado el área otorgada para los fines pertinentes.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se recomienda REQUERIR, al subcontratista SF-23 la presentación de las guías minero ambientales para la etapa de explotación. Adicionalmente debe dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.11 del decreto 1949 del 28 de noviembre del 2019 en cuanto al instrumento de gestión ambiental que requiere para protocolizar su operación minera.



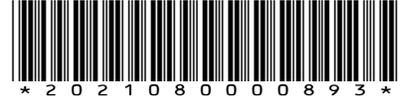
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de junio de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

2.4.1 FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES

Se recomienda REQUERIR, Formato Básico Minero Semestral 2017, 2018 y 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

*El Subcontratista SF-23 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.4.2. FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2017, 2018 y 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

*El Subcontratista SF-23 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.5 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de junio de 2017 y que la etapa de explotación inició el día 23 de junio de 2017

El 5 de julio del año 2019 el subcontratista oficio con radicado R2019010252069 allega el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del correspondiente al II trimestre de 2019, así mismo el 14 de julio de 2020 allegó en oficio sin radicado reporte de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. Se procede a evaluar dicha información

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (gramos)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN B República (\$)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
II-2019	0	Oro	109.226,20	4	0	0	0
I-2020	0	Oro	128.978,01	4	0	0	0
II-2020	0	Oro	164.870,19	4	0	0	0

Se recomienda REQUERIR, al titular a fin de que corrija, ajuste y/o modifique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019. Lo anterior debido a que no relaciona el precio base de liquidación definido por el Banco de la República para el trimestre declarado, como tampoco la unidad de producción a la que se refiere con el valor reportado.

Se recomienda REQUERIR, al titular a fin de que corrija, ajuste y/o modifique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. Lo anterior debido a que no relaciona el precio base de liquidación definido por el Banco de la República para el trimestre declarado, como tampoco la unidad de producción a la que se refiere con el valor reportado.

Se recomienda REQUERIR, al titular para que allegue de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que el 5 de octubre del año 2020, manifiesta allegarlo, pero en el expediente digital no se observa dicho formulario.

Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente los el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2017

Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente los el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2018

Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente los el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2019

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular del subcontrato SF-23 NO se encuentra al día con la obligación.

2.6 SEGURIDAD MINERA.



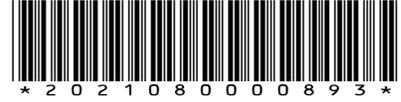
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

No se realiza ninguna descripción en este numeral, teniendo en cuenta no reposa en el expediente digital, un concepto técnico de visita de fiscalización minera y/o acta, donde se hubiese realizado algún tipo de recomendación en este componente de seguridad

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Subcontrato de Formalización minera SF-23 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Durante la revisión al expediente digital, no se observó cobro al subcontratista SF-23 como consecuencia al pago de visita de fiscalización minera que se hubiese programado al interior del referido y/o multas. Por tanto, no se realiza ninguna evaluación en este numeral

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

El 13 de febrero del año 2020, el subcontratista mediante oficio con radicado R2020010055276, allega solicitud de certificado de explosivo y anexa el plan anual de consumo que se tendría para el año 2020. Trámite que se encuentra pendiente por resolver

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al subcontratista SF-23 que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato SF-23 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Se recomienda REQUERIR, al subcontratista SF-23, para que allegue copia del acto administrativo donde se imparte aprobación del Programa de Trabajos y Obras Complementario que indique las particularidades operativas con la que fue aprobado el área otorgada para los fines pertinentes.*

3.2 *Se recomienda REQUERIR, al subcontratista SF-23 la presentación de las guías minero ambientales para la etapa de explotación. Adicionalmente debe dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.11 del decreto 1949 del 28 de noviembre del 2019 en cuanto al instrumento de gestión ambiental que requiere para protocolizar su operación minera.*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

3.3 Se recomienda REQUERIR, Formato Básico Minero Semestral 2017, 2018 y 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

3.4 Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2017, 2018 y 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

3.5 Se recomienda REQUERIR, al titular a fin de que corrija, ajuste y/o modifique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019. Lo anterior debido a que no relaciona el precio base de liquidación definido por el Banco de la República para el trimestre declarado, como tampoco la unidad de producción a la que se refiere con el valor reportado.

3.6 Se recomienda REQUERIR, al titular a fin de que corrija, ajuste y/o modifique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. Lo anterior debido a que no relaciona el precio base de liquidación definido por el Banco de la República para el trimestre declarado, como tampoco la unidad de producción a la que se refiere con el valor reportado.

3.7 Se recomienda REQUERIR, al titular para que allegue de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que el 5 de octubre del año 2020, manifiesta allegarlo, pero en el expediente digital no se observa dicho formulario.

3.8 Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente los el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2017

3.9 Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente los el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2018

3.10 Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente los el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2019

3.11 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Subcontrato de Formalización minera SF-23 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



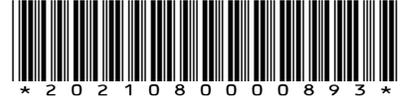
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

3.12 El 13 de febrero del año 2020, el subcontratista mediante oficio con radicado R2020010055276, allega solicitud de certificado de explosivo y anexa el plan anual de consumo que se tendría para el año 2020. Trámite que se encuentra pendiente por resolver

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato SF-23 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante **Resolución No. 2019060050616 del 06 de junio de 2019**, notificada personalmente el 05 de agosto de 2019 y por edicto fijado el 30 de septiembre y desfijado el 04 de octubre de 2019, ejecutoriada el 22 de octubre de 2019; se requirió al titular BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-23), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto en mención, allegará lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-23) a la sociedad MINERA LA PANELERA S.A.S. con Nit. 900.841.569-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO ALZATE FONNEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.609.051, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de yacimiento de ORO, PLATA, COBRE Y DEMÁS CONCESIBLES EN VETA DE ALUVIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de VEGACHÍ y REMEDIOS de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. 6277, cuyo beneficiario es la sociedad MINERALES OTU S.A.S., con NIT. 900.429.782-9, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva. Para que en el término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria de este auto, realice la presentación de:

- Los formularios de declaración y pagos de regalías de los periodos correspondientes a los trimestres:
 - Trimestre IV de 2016, I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I de 2019
- (...)
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite del mismo.

(...)"

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, el 19 de noviembre de 2019, mediante oficio radicado No. R2019010446623, manifestó en su defensa:



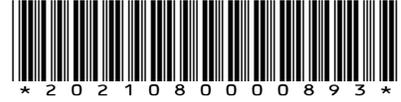
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

“(...)

Conforme a requerimiento recibido informo lo siguiente:

1. La presentación de declaraciones de pagos de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III y IV de 2018 y I de 2019, se radicaron en la secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia el 06 de agosto de 2019, con radicado 2019010298977; además también se han radicado las declaraciones de pago de regalías del II trimestre de 2019, radicado 2019010252069; y la declaración de pago de regalías del III trimestre de 2019, radicado 2019010386519.
2. En cuanto al auto de trámite de la licencia ambiental, me permito informar que ya en otro requerimiento se había informado que: “La solicitud de estudio del EIA se radicó en diciembre de 2019, de la cual en esos momentos se encontraba archivada a espera de un pronunciamiento del ICANH sobre el programa de arqueología preventiva radicado 2019/5/17-8:14-2696, y que se contaba con el acompañamiento de la señora BIBIANA ANDREA CARVAJAL BELTRAN del Ministerio de Minas. Ya en la actualidad, tenemos que después de más de un año de solicitudes al ICANH y del cambio de normatividad que retraso mas el proceso, se logró la aprobación de la licencia arqueológica por parte del ICANH y se radicó nuevamente la licencia ambiental, radicado 160ZF-COE1911-39015 del 13 de noviembre de 2019, CORANTIOQUIA cede (sic) ZENIFANA (sic) Vegachí, donde se encuentra en estudio.

ANEXO. Copia radicado licencia ambiental.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a **DECLARAR SUBSANADO** los requerimientos bajo causal de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, respecto a la presentación de las Regalías de los trimestre IV de 2016, I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I de 2019 y por la Licencia Ambiental, efectuados en la Resolución No. 2019060050616 del 06 de junio de 2019, notificada personalmente el 05 de agosto de 2019, y del mismo modo, se dará por terminado el proceso sancionatorio producto de dichos requerimientos, teniendo en cuenta que, revisado el expediente se evidencio que la información reposa en el mismo.

Por otro lado, en atención al Concepto Técnico transcrito, se tiene que,

Con respecto a las regalías

En la misma evaluación documental, se evidencia que el Subcontratista no ha presentado los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los siguientes periodos:

- IV trimestre del año 2019.
- III trimestre del año 2020.



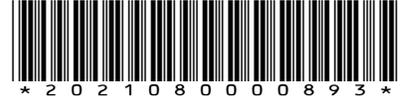
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Igualmente, tratándose de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, se deberá allegar la corrección, modificación y/o aclaración, debido a que, no relaciona el precio base de liquidación definido por el Banco de la República para el trimestre declarado, como tampoco la unidad de producción a la que se refiere con el valor reportado.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

“(...)

Artículo 360. Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(...)”

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

“(...)

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. *Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.*

Parágrafo. *Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.*

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)



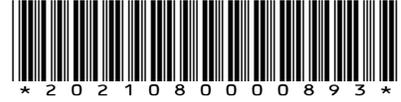
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:

- a). Trimestre declarado y año;
- b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;
- c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
- d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
- e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
- f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;
- g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;
- h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.

(Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)"

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16., **literal n.** la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.



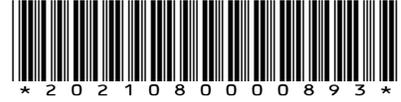
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

(...)"

Con respecto al instrumento ambiental

Es menester advertirle al Subcontratista que para poder explotar y solicitar explosivos deberá contar con el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

“(...)"

Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. *Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. *Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negritas nuestras).*

(...)"

Es así, como el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, ha determinado como una de las causales de terminación del Subcontrato la indicada en el **artículo 2.2.5.4.2.16. literal k**, la cual dice:



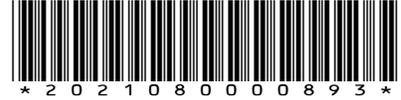
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

“(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, entre otras la siguiente:

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)”

Con respecto a las Guías Ambientales para la Formalización

Se hace preponderante manifestarle al Subcontratista que, durante el trámite de evaluación de las solicitudes de formalización ante las autoridades ambientales, este deberá dar estricto cumplimiento y aplicabilidad a las Guías Minero Ambientales para la formalización, las cuales fueron expedidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ha transcurrido, un período de **CUARENTA Y DOS (42) meses**, desde su inscripción en el Registro Minero Nacional y aún **no se ha acogido a las Guías Minero-Ambientales**, de acuerdo con el Artículo 2.2.5.4.2.11, Parágrafo, del Decreto 1949 del 2017, donde se indica lo siguiente:

“(...)

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(...)”

En este mismo sentido, la Resolución 1258 de 2015, hace alusión a la aplicabilidad e implementación de las guías ambientales, señalando lo siguiente:

“(...)

Artículo 3°. Ámbito de aplicación de la guía ambiental. La guía ambiental que se adopta a través del presente acto administrativo deberá ser implementada por parte de los mineros que se encuentran amparados en los procesos de formalización minera de que tratan los Decretos números 933 de 2013 y 480 de 2014.

Dicha implementación deberá ser realizada durante el trámite de evaluación de las respectivas solicitudes de que tratan los decretos antes mencionados y hasta tanto la autoridad ambiental



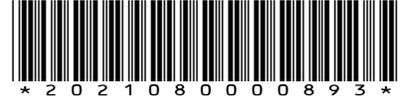
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

competente otorgue, establezca, apruebe o imponga el respectivo instrumento de manejo y control ambiental.

Artículo 4°. Presentación de la guía ambiental. Los mineros que se encuentran amparados en los procesos de formalización minera de que tratan los Decretos números 933 de 2013 y 480 de 2014, deberán informar y presentar ante la autoridad ambiental regional o urbana competente, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de la presente resolución, el compromiso de aplicación de la guía ambiental especificando:

- a) Nombre completo del responsable de las actividades.
- b) Planos y mapas de localización del área de interés a formalizar, identificando el polígono georreferenciado en el Sistema Magna Sirgas.
- c) Cronograma de implementación y ejecución total de las fichas de manejo ambiental que le apliquen a sus particularidades.
- d) Impactos ambientales que viene generando la actividad minera en proceso de formalización.
- e) Certificación de la autoridad minera del estado del trámite en el proceso de formalización o copia del acto administrativo a través del cual se aprueba el subcontrato de formalización, según sea el caso o copia del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización minera, según sea el caso.
- f) Identificación de cada uno de los recursos naturales renovables intervenidos por el proyecto y necesarios para su operación.
- g) Descripción de las actividades de recuperación de las áreas intervenidas por la actividad objeto de formalización.

Parágrafo 1°. La presentación de la guía, no limita de manera alguna la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional que se considere indispensable para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales generados por la actividad.

Parágrafo 2°. En todo caso la autoridad ambiental podrá imponer las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, cuando detecte que las actividades objeto de formalización están generando un daño al ambiente.

Artículo 5°. Control y seguimiento a la implementación de la guía ambiental. La autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área de localización de las actividades mineras objeto de formalización, realizará el seguimiento y control de la implementación de la guía ambiental y podrá imponer mediante acto administrativo las medidas de manejo adicionales que considere pertinentes.

En el evento en que la autoridad compruebe el incumplimiento en la implementación de la guía ambiental deberá proceder a imponer de manera inmediata la suspensión de las labores mineras objeto de formalización conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto número 933 de 2013 y aplicará las medidas preventivas y sancionatorias que considere pertinentes en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



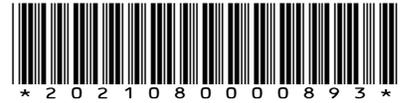
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

(...)"

Visto lo anterior, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente a la Autoridad Minera, los Formularios de Declaración de Regalías de los períodos causados, correspondientes al IV trimestre del año 2019, III trimestre del año 2020; de igual forma, deberá allegar la corrección, modificación y/o aclaración, de las Regalías del II trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. Además, se requerirá la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente y la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

En lo referente a la recomendación del Equipo Técnico, de requerir al subcontratista para que, allegue copia del acto administrativo donde se imparte aprobación del Programa de Trabajos y Obras Complementario, que indique las particularidades operativas con la que fue aprobado el área otorgada; es preciso aclarar que, en el expediente obra la Resolución No. 2019060050616 del 06 de junio de 2019, en la que se imparte aprobación del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC -.

En el mismo sentido, obran en el expediente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018, I, III trimestre del año 2019; por lo tanto, la información en mención deberá ser objeto de pronunciamiento por el Equipo Técnico y conforme a ello se procederá en acto administrativo distinto.

Tratándose de la recomendación de requerir los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral 2017, 2018 y 2019, Anual 2017, 2018 y 2019, no serán objeto de requerimiento.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.**

También, se advertirá, al Subcontratista el deber de cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008155 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia



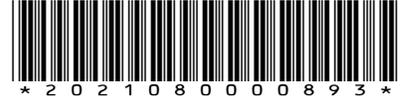
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-23, la Sociedad **MINERA LA PANELERA S.A.S.**, con NIT. **900.841.569-1.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO ALZATE FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.609.051**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. **6277**, cuyo beneficiario es la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. 406470, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:
 - IV trimestre del año 2019.
 - III trimestre del año 2020.
- Corrección, aclaración y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.
- La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen.



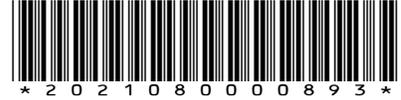
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo causal de terminación del Subcontrato de Formalización Minera efectuados en la Resolución No. 2019060050616 del 06 de junio de 2019, notificada personalmente el 05 de agosto de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Marleny Zuluaga Gómez Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia